



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-19240875-GDEBA-OPNYAMDCGP - Incremento valor prestacional aplicable a partir del 1° de septiembre de 2021

VISTO la Ley N° 15.164, las atribuciones conferidas por el Decreto N° 77/2020, modificado por el Decreto N° 510/2021, y el EX-2021-19240875-GDEBA-OPNYAMDCGP, mediante el cual tramita el incremento del valor prestacional del Programa de Fortalecimiento Comunitario para la Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes y del Programa Operadores de Calle, dependientes de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, aplicable a partir del 1° de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 188/14 de la entonces Secretaría de Niñez y Adolescencia, se aprobó el Programa de Fortalecimiento Comunitario para la Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes, el Acta Acuerdo y sus Anexos I, II y III;

Que mediante Resolución N° 222/12 de la entonces Secretaría de Niñez y Adolescencia, se aprobó el Programa "Operadores de Calle" y el modelo de Acta de Adhesión de dicho Programa;

Que en números de orden 5 y 7 se acompaña RESO-2021-1139-GDEBA-MDCGP de fecha 9 de junio de 2021, mediante la cual se aprobaron los valores prestacionales de las becas asignadas al Programa de Fortalecimiento Comunitario para la Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes y del Programa Operadores de Calle, aplicables a partir del 1° de abril de 2021;

Que en número de orden 4 la Dirección Provincial de Programas y Promoción Comunitaria propicia la aprobación del incremento del monto aprobado por la Resolución mencionada en el considerando anterior, conforme IF-2021-19513041-GDEBA-DPPYPCMDCGP;

Que en número de orden 8 la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos, avala el incremento de la subvención correspondiente al Programa de Fortalecimiento Comunitario para la Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes y al Programa Operadores de Calle, aplicable a partir del 1° de septiembre de 2021;

Que en número de orden 10 el Área Contable de la Dirección de Enlace Administrativo, adjunta la proyección del Ejercicio 2021;

Que en número de orden 16 interviene la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal;

Que en número de orden 20 interviene la Dirección de Contabilidad;

Que en número de orden 27 intervienen en forma conjunta la Dirección de Áreas Sociales y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, y en número de orden 29 se expide la Subsecretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires;

Que en número de orden 35 ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, en número de orden 43 intervienen en forma conjunta la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas y la Dirección General de Contrataciones dependientes de la Contaduría General de la Provincia, en número de orden 48 informa la Contaduría General de la Provincia y en número de orden 55 ha tomado vista la Fiscalía de Estado;

Que en número de orden 59 interviene la Directora Ejecutiva del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 15.164 y las atribuciones conferidas por el Decreto N° 77/2020, modificado por el Decreto N° 510/2021;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el incremento del valor prestacional del Programa de Fortalecimiento Comunitario para la Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes y del Programa Operadores de Calle, dependientes de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos, del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, aplicables a partir del 1° de septiembre de 2021, conforme Anexo Único (IF-2021-19513041-GDEBA-DPPYPCMDCGP).

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad, a efectuar a partir del 1° de septiembre de 2021, la aplicación del valor prestacional que se aprueba en el artículo primero.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con cargo a las siguientes partidas presupuestarias: Jurisdicción 18 – Unidad Ejecutora 203 - Programa 15 – Subprograma 1 - Actividad 2 – Descripción OPERADORES DE CALLE - Inciso 5 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 7 – Subparcial 99 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Ubicación Geográfica 999; Partida Principal 3 – Partida Parcial 2 – Subparcial 814 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Ubicación Geográfica 999; Actividad 3 – Descripción CENTROS COMUNITARIOS P/ INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS - Inciso 5 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 7 – Subparcial 99 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Ubicación Geográfica 999; y Partida Principal 3 – Partida Parcial 2 – Subparcial 814 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Ubicación Geográfica 999, Presupuesto General Ejercicio 2021, aprobado por Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Comunicar, publicar, notificar al señor Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

